

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 19 de noviembre de 2020.-

Al despacho de la señora Juez informando que el pasado 26 de octubre de los corrientes, feneció el traslado conferido al extremo actor para pronunciarse sobre la excepción incoada por la pasiva, plazo en el que arrimó virtualmente escrito. La Secretaria,



MONICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 00043 de 2020
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Demandado: AIDA MARINA CÁCERES CALDERÓN
Fecha: Noviembre 26 de 2020.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, se tiene en cuenta que dentro del traslado ordenado en auto anterior, la apoderada demandante arrimó su pronunciamiento respecto a la excepción formulada por el ejecutado.

Ahora bien, en vista que la presente ejecución es de mínima cuantía, se deberá dar aplicación al artículo 443 numeral 2 del Código General del Proceso, que dispone: “...*Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía...*”. Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- Con fundamento en el artículo 392 del Código General del Proceso, **SE FIJA** la hora de las **10:00 A.M.** del día **15** del mes de **ABRIL** del año **2.021**, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem.

2º) A dicha audiencia deberán presentarse las partes y sus apoderados, ya que su no comparecencia acarreará las sanciones jurídicas que establece el numeral 4º del artículo 372 *ejúsdem*.

3º) Igualmente conforme lo establece el artículo 95 numeral 7 de la Constitución Política, y el numeral 1º del artículo 42 del Código General del Proceso, se requiere a los apoderados y a las partes, para que comuniquen y hagan comparecer a sus mandantes a la audiencia aquí programada y les

indiquen el objeto de la misma, o en caso de actuar en nombre propio concurren en la fecha y hora señala anteriormente, debiendo venir preparados para su desarrollo y para el interrogatorio de parte que de oficio le realizará el Despacho so pena de las consecuencia jurídicas antes anotadas.

4º) A tenor del artículo 392 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas, así:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Documentales descritas y aportadas con la demanda – folio 7 C. 1º.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Las enunciadas en su contestación de folio 24 y anverso C. 1º.

5º) **SE ORDENA** a Secretaría librar las citaciones y oficios, correspondientes dejando las constancias de rigor.

Advertir a las partes que de persistir la pandemia actual, la audiencia se desarrollará a través de MICROSOFT TEAMS, para lo cual es necesario que atiendan lo siguiente:

a) No se requiere descargar ningún programa para ello, se puede acceder desde el navegador.

b) Las partes y sus apoderados deben informar al despacho, con suficiente antelación, los correos electrónicos que van a utilizar para la conexión, así como de los testigos y demás personas que deban comparecer a la audiencia. Deberán tener a la mano su documento de identidad original (cedula, tarjeta profesional y/o pasaporte) y una copia digitalizada en formato PDF para ser enviada al correo institucional del Juzgado.

c) Los documentos que pretenden incorporar en la audiencia deben ser presentados en formato PDF.

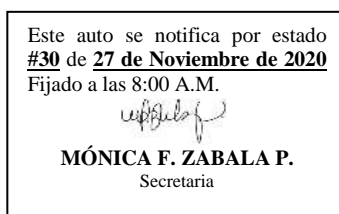
d) La audiencia iniciará con las partes y los apoderados a la hora convocada. Los testigos y peritos solamente serán admitidos a la reunión en el momento en que se le indique. Los testigos deberán estar atentos al llamado del despacho.

e) Los peritos y testigos no deberán estar en el mismo lugar junto con las partes o los apoderados, porque la conexión únicamente será admitida a través de la cuenta de correo previamente informada al despacho.

f) Durante el curso de la audiencia, está prohibido insinuar cualquier clase de respuesta a los testigos, peritos y a las partes en su interrogatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc35a9c46c16fdef2e6000a8b3e079421f90efcf8d3a7bbccde9f957cb759c5f

Documento generado en 24/11/2020 12:32:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>